

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00015-00

1. Se agregan a los autos las comunicaciones provenientes de la UARIV como de la Superintendencia de Notariado y Registro (*archivos digitales Nos.14 y 15*). Así mismo, se encuentra acreditada la inscripción de la demanda.

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 10 de febrero de 2022 en su numeral 5° respecto a la instalación de la valla, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

3. Una vez se dé cumplimiento a dicha orden se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ